

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1952

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEONARDO OSWALDO CARRILLO
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL EL TRIUNFO S.A.S.
Radicado: 190014003003-2023-00379-00

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante LEONARDO OSWALDO CARRILLO, mediante apoderado judicial, en contra de GRUPO EMPRESARIAL EL TRIUNFO S.A.S., para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, de acuerdo al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta que el valor del capital cobrado asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por lo tanto, es de mayor cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Popayán, como lo dispone el numeral 1 del artículo 20 Ibídem.

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Es por eso que, como a la fecha en Popayán existen SEIS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, es ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada por la parte demandante LEONARDO OSWALDO CARRILLO, mediante apoderada judicial, en contra de GRUPO EMPRESARIAL EL TRIUNFO S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la de OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O.R), en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

RCCL